



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TLALQUILTENANGO, MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional y con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Escrito suscrito por Diana Minerva Puente Zamora, delegada del Municipio de Tlalquilttenango, Morelos.	007655

Documental recibida el dieciséis de febrero de éste año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil diecisiete

Visto el estado procesal que guardan los autos, se **adyerte** que el Poder Legislativo del Estado de Morelos no ha desahogado el requerimiento que le fue formulado en proveídos de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis y nueve de febrero de dos mil diecisiete, en el sentido de que exhiba copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto que contiene el precepto impugnado, o en su defecto, manifieste las razones que respalden la imposibilidad de hacerlo.

Por tanto, **se le requiere nuevamente**, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, exhiba las pruebas solicitadas; apercibido que, en caso de no dar cumplimiento, se le impondrá la multa a que se refieren los proveídos señalados.

En consecuencia, **se difiere la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos** programada para las diez horas del día de hoy, reservándose fijar nueva fecha hasta el momento procesal oportuno.

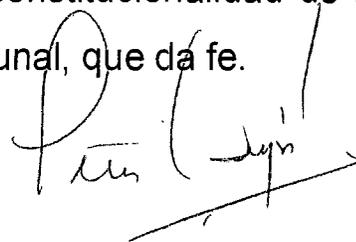
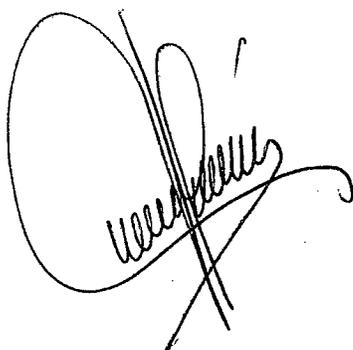
Por otro lado, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la delegada del Municipio de Tlalquilttenango, Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual formula alegatos en el presente asunto, los cuales serán relacionados en la audiencia de ley.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2016

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>1</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RDMS

#### CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

<sup>1</sup> Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de) la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.